ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1611 2025 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA", CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "COOPSERFUN" IDENTIFICADA CON NIT. 860516881-8 QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR GERARDO MORA NAVAS IDENTIFICADO CON CC NO. 11.251.925 DE USME.

Entre los suscritos: **CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 17.415.451 expedida en Acacias, Meta, en su calidad de Secretario de Gobierno, nombrado mediante Resolución 0160 del 15 de febrero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de febrero de 2024, según consta en acta 0111 del 16 de febrero de 2024, en uso de las facultades delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho contenidas en los Decretos Municipales 129 del 21 de octubre de 2021, 158 del 1 de diciembre de 2021 y decreto 0070 del 20 de agosto de 2024, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, con NIT 800094755-7, quien para los efectos de la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "COOPSERFUN" CON NIT. No. 860516881-8** representada en calidad de Gerente General **GERARDO MORA NAVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.251.925** expedida en **USME**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la siguiente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios N° 1611 del 17 de marzo del 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 17 de marzo de 2025, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 1611-2025, cuyo objeto es "***CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA"***

2. Que el valor del contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($86.000.000).**

3. Que el día 18 de marzo de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del contrato 1611-2025 previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías.

4. Que el valor ejecutado hasta el 31 de agosto de 2025 corresponde a **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($71.344.833).**

5. Que se tiene un saldo pendiente por ejecutar de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.655.167).**

6. Que de acuerdo a la forma de pago se realizarán en (...) "*Se realizarán pagos mensuales de conformidad con los servicios efectivamente prestados y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el presente proceso y previa presentación de la factura con los soportes*"[1] (...)

7. Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el supervisor del contrato, del 11 de septiembre de 2025, y de acuerdo con el objeto contractual se considera viable la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1, toda vez que

> "(...) *se hace necesaria en la medida en que la demanda del servicio exequial ha superado las proyecciones iniciales, derivada precisamente del carácter imprevisto y obligatorio de estos eventos inesperados, que no pueden suspenderse ni postergarse. Su prestación continua garantiza el cumplimiento de un servicio esencial para la comunidad, en especial para personas de escasos recursos y víctimas del conflicto. (...)* "

8. Que, de conformidad con lo señalado en el acta de inicio, el plazo de ejecución corresponde a NUEVE (9) MESES, Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, por lo que se requiere prorrogar el plazo contractual en **CATORCE (14) DIAS, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**.

9. Que se cuenta con los recursos presupuestales para amparar la presente adición 01, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3743 del 22 de agosto de 2025, del presupuesto de la Secretaría de Gobierno, rubro es 0105.2.3.41.01.027.04.2.3.2.02.02.009.97321 - 160 por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.000.000)** con la descripción Gastos – Inversión – Servicios Funerarios para humanos – Recursos de la Nación – Destinación Especifica – DIVIDENDOS DE ASEO INTERNACIONAL con código de programa 01 y código de banco BPIN 2024257540048.

[1] Aceptación de oferta mínima cuantía N° 1611-2025 pag 4-6 Forma de pago.

ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1611 2025 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA", CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "COOPSERFUN" IDENTIFICADA CON NIT. 860516881-8 QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR GERARDO MORA NAVAS IDENTIFICADO CON CC NO. 11.251.925 DE USME.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, podrán incluir las modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la función pública que rigen la actividad contractual del estado.

Para este caso en particular, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

En el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-030 de 2023 se indica "***ADICIÓN – Contrato estatal – Concepto – Posibilidad*** *[…], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»;* ***y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional»****. (Negrita fuera de texto)*

No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: ***«Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»****. De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición."*
(Negrita y Subrayado fuera de texto)[2]

Como soporte del asunto en cuestión se han proferido varios conceptos por parte de "La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– se refirió a la definición y los límites de la adición del contrato estatal en los conceptos C-062 del 25 de marzo de 2020, C-063 del 10 de marzo de 2021, C-277 del 21 de junio de 2021, C-411 del 17 de agosto de 2021, C-579 del 9 de noviembre de 2021, C-092 del 22 de marzo de 2022, C-152 del 1 de abril de 2022, C-784 del 21 de noviembre de 2022 y C-816 del 28 de noviembre de 20222. Las tesis expuestas en dichos conceptos se exponen y, en lo pertinente, se complementa a continuación."[3]

Del mismo modo en concepto C-466 de 2024 recuerda nuevamente que las situaciones de imprevisión en el paso del tiempo, la cual en la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo; reiterando que la condición del incremento para adición no puede superar el 50% previsto en el parágrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1993.[4]

11. En el mismo sentido, la sentencia C-903-2024, la corte constitucional señalo que:

> "[…] el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico, regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Ha sido definido como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que pueden ser celebrados con personas naturales y que proceden siempre que las actividades pactadas no puedan realizarse con personal de planta o se requiera de un conocimiento especializado, sin que tales contratos generen una relación laboral, ni la exigencia de prestaciones sociales, pudiéndose celebrar solo por el término estrictamente indispensable. Así mismo, la celebración de dicho contrato deberá efectuarse a través de la modalidad de contratación directa conforme lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, con la observancia del artículo 11 ibidem y las reglas dispuestas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015."

[2] Concepto-CCE-C-030-de-2023-adicion-contrato-minima-cuantia. (Pag 2 ADICION – Contrato estatal – Concepto - Posibilidad)
[3] Concepto-CCE-C-030-de-2023-adicion-contrato-minima-cuantia. (Pag 6 CONSIDERACIONES)
[4] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-466-de-2024/

ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1611 2025 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA", CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "COOPSERFUN" IDENTIFICADA CON NIT. 860516881-8 QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR GERARDO MORA NAVAS IDENTIFICADO CON CC NO. 11.251.925 DE USME.

En esta sentencia, la corte constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar por lo señalado Visto el desarrollo jurisprudencial del tema, si bien, no se evidencia que se haya expedido sentencia de unificación sobre la materia, se advierte que, en la jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del máximo tribunal judicial de las controversias contractuales del Estado, existe cierto consenso en torno a la idea de que las mayores cantidades de obra en contratos que utilizan la metodología de precios unitarios no implican adiciones del valor inicial del mismo, ya que este tiene un carácter indicativo. Con base en esto, dicha Sección ha establecido que el límite a las adiciones previsto en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no impide que se ejecuten mayores cantidades de obras a las inicialmente estimadas, por valores incluso mayores al cincuenta por ciento (50%) del valor estimado al inicio de la ejecución, siempre que hayan sido autorizadas por la entidad contratante.

Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: Se modifica VALOR TOTAL DEL CONTRATO la cual quedará de la siguiente manera:

El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($129.000.000); de conformidad con el estudio de mercado y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1342 del 13 de enero de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, del presupuesto de la subcuenta de Gastos – Inversión de la Secretaría de Gobierno, Rubro 0105-2.3.41.01.027.04.2.3.2.02.02.009.97321-2 Gastos - Inversión - Servicios funerarios para humanos, Gastos - Recurso Propio – Libre Destinación – ORDINARIO; y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3743 del 22 de agosto de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, del presupuesto de la subcuenta de Gastos – Inversión de la Secretaría de Gobierno Rubro es 0105.2.3.41.01.027.04.2.3.2.02.02.009.97321 - 160, Gastos – Inversión – Servicios Funerarios para humanos – Recursos de la Nación – Destinación Especifica – DIVIDENDOS DE ASEO INTERNACIONAL, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR: Se modifica PLAZO DE EJECUCION del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

EL PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será NUEVE (9) MESES Y CATORCE (14) DIAS, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo: La nueva fecha de terminación del contrato es el día 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la presente modificación la garantía del contrato de seguro contenido en una póliza, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que ampare los cubrimientos solicitados en la conforme a la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 del contrato de Prestación de Servicios N° 1611-2025, requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes en SECOP II, con la respectiva aprobación de la ampliación de la Garantía de Seguro, la expedición del Registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS DE LA ADICION 1 Y PRÓRROGA 1. Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de la Adición No. 1 y Prórroga No. 1, al Contrato No. 1611-2025.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACION. La presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: FIRMA DEL MODIFICATORIO ELECTRÓNICO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la presente modificación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró: Edwin Abello – Profesional Contratista – Secretaría Gobierno
Revisó: Adriana Hernández G. – Asesora Contratista - Secretaría de Gobierno